



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y LA
FEDERACIÓN ANDALUZA DE MONTAÑISMO**

Cádiz, a 2 de marzo de 2016

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D^a Irene García Macías, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número 48.889.137 S

De otra parte, D. Julio Perea Cañas, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número 24.095.642 Z.

INTERVIENEN

La primera en nombre y representación, como Presidenta, de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, con CIF P-1100000-G y domicilio a efectos de notificaciones en Palacio de la Diputación Provincial de Cádiz, Plaza de España s/n, Cádiz, CP 11071.

El segundo en nombre y representación de la Federación Andaluza de Montañismo, con domicilio social en Santa Paula 23. 2^a Planta, Granada, CP 18001, C.I.F. Q6855020A, e inscrita en el Registro de la Consejería de Cultura – Dirección General de Deportes con número 99022, en fecha 18 de junio de 1.990. Su representación deriva de su condición de Presidente de la misma, en virtud de nombramiento efectuado el 21 de enero de 2.013.

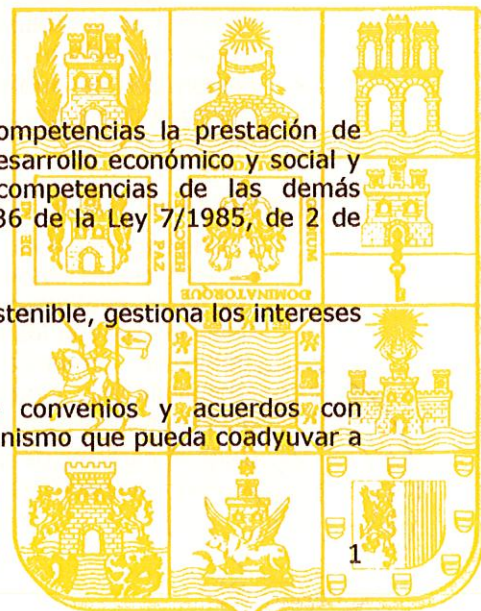
Ambas partes tienen y acreditan la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio y, en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO: La Excm. Diputación Provincial de Cádiz tiene entre sus competencias la prestación de servicios de carácter supramunicipal y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, tal como se recoge en el art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO: Que la Diputación de Cádiz, a través del Área de Desarrollo Sostenible, gestiona los intereses de la Provincia en materia medioambiental.

TERCERO: Asimismo, realiza funciones de colaboración a través de convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, universidades, empresas y cualquier organismo que pueda coadyuvar a la consecución de sus fines.



CUARTO: La Federación Andaluza de Montañismo, (en adelante F.A.M.) es una entidad privada sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con personalidad jurídica propia, constituida al amparo de la Ley 6/98, de 14 de diciembre, del Deporte Andaluz, de la Ley 10/90 del Deporte, el Decreto 7/2000 de Entidades Deportivas Andaluza y demás legislación concordante. Tiene, entre otras funciones, el fomento de las actividades de los deportes de montaña desde el mayor respeto por la conservación del medio natural.

QUINTO: Es deseo de las partes coordinar sus actuaciones con objeto de contribuir a la difusión, y conocimiento de los deportes de montaña entre la población en general así como los equipamiento deportivos para su práctica, en cuanto que asimismo promueve el conocimiento y desarrollo del medio ambiente.

SEXTO: Que según lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tiene encomendado.

SÉPTIMO: Que ambas partes, por todo lo expuesto, aprueban la celebración del presente Convenio de Colaboración, que no tiene carácter oneroso, y por tanto, a tenor de lo establecido en el artículo 4.1 apartado d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de Sector Público, se encuentra excluido de lo preceptuado en el mismo.

Que ambas partes formalizan el presente Convenio en base a lo establecido en los artículos 88.1 de la LRJPAC, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Se consideran objetivos preferentes los relacionados a continuación:

- Asesoramiento mutuo en actividades y proyectos relacionados con los deportes de montaña.
- Propuestas de programas y proyectos de actuaciones realizables en la provincia de Cádiz, seguimiento, control y evaluación de las mismas.
- Apoyo logístico de cuantas actuaciones relacionadas con los deportes de montaña en la provincia de Cádiz.
- Gestión de equipamientos de uso público de apoyo a la práctica de los deportes de montaña: refugios base, refugios vivac, senderos, rocódromos, zona de escalada medio natural.
- Colaboración mutua en programas de formación de los deporte de montaña dirigidos a mejorar la capacidad, técnica, educación medioambiental y seguridad.
- Fomento de la realización de estudios de carácter científico-técnico enfocados al conocimiento del medio montañoso y al asesoramiento para la mejora de la calidad ambiental.
- Elaboración de publicaciones referentes al medio montañoso y a la práctica a los deportes de montaña que promuevan el conocimiento y contribuyan a la concienciación social en materia de medio ambiente.

SEGUNDA: Desarrollo del Convenio.

1. El presente Convenio Marco de Colaboración tiene carácter general y se configura como el marco de actuaciones cooperativas entre la Diputación Provincial de Cádiz y la F.A.M. para promover y coordinar conjuntamente proyectos y programas de colaboración para realizar actividades relacionadas con los deportes de Montaña y sus equipamientos deportivos, tales como formación deportiva, comunicación, información, eventos deportivos, participación social, gestión de equipamientos, mantenimiento y apoyo logístico y, en general, cuantas actividades y proyectos relacionados con los deportes de montaña de interés en el ámbito de la provincia de Cádiz.

Dado el carácter del presente Convenio, la realización de actuaciones concretas serán objetos de acuerdos específicos que complementarán este Convenio Marco y en los que podrán participar



otras entidades interesadas. Dichos acuerdos específicos deberán establecer los objetivos concretos, los medios y las aportaciones necesarias de cada una de las partes que los suscriban, concretándose sus obligaciones y compromisos. Aquéllas aportaciones dinerarias que se puedan prever en estos convenios que se hagan por parte de la Diputación de Cádiz, deberán ser debidamente autorizadas por los órganos competentes de la Corporación Provincial. A tal fin, los medios de financiación de los gastos derivados del Convenio podrán provenir de los fondos propios de las entidades colaboradoras o bien recurrir a otras fuentes de financiación externa, en base a los posibles recursos de los que puedan ser beneficiarias aquellas.

3. Cuando los programas conjuntos prevean la elaboración de publicaciones, estudios o proyectos, se hará constar que los mismos son el resultado de la colaboración entre las partes, figurando el logotipo de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y de la F.A.M., pasando aquellos a formar parte del patrimonio de ambas entidades.
4. Igualmente, en cualquier actividad derivada del presente Convenio de Colaboración, ambas partes se comprometen a especificar que dicha actividad es fruto de la cooperación entre ambas.
5. Complementariamente a las actividades que se acuerden desarrollar conjuntamente, las entidades se comprometen a intercambiar, con la frecuencia y agilidad necesaria, cuanta información se refiera a actividades de interés que cada una de ellas realice por separado.

TERCERA: Comisión de Seguimiento.

1. Se prevé la creación de una Comisión de Control y Seguimiento del Convenio constituida por cuatro miembros, correspondiente respectivamente a cada una de las partes el nombramiento de dos de ellos, entre el personal técnico que a tal efecto se designe por éstas.
2. La Comisión de Control y Seguimiento estará facultada para regular su propio régimen de funcionamiento, siendo su principal función atender el cumplimiento de los objetivos que dimanen del presente texto. Se encargará además, de elevar a las partes las propuestas de convenios específicos que se consideren necesarios, así como de dilucidar aquellas posibles controversias que surjan entre las partes en ejecución de este y otros Convenios que se celebren por las mismas.
3. En especial, corresponde a la Comisión de Seguimiento:
 - Promover y determinar iniciativas concretas de colaboración a desarrollar mediante Acuerdos Específicos.
 - El seguimiento de la ejecución de los acuerdos adoptados.

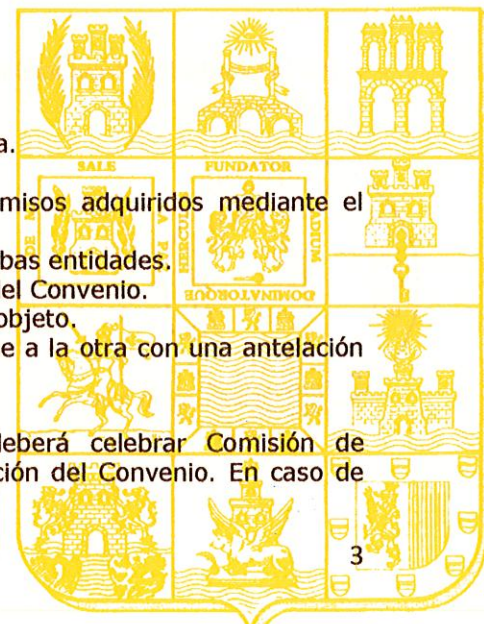
CUARTA: Duración del Convenio.

El Convenio tendrá una duración de cuatro años, a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser susceptible de prórroga, por acuerdo previo y expreso de las partes, quedando extinguido si no se alcanzase el mismo.

QUINTA: Causas de resolución.

1. Serán causas de resolución del Convenio, las siguientes:
 - o Extinción del plazo de vigencia previsto en la cláusula quinta.
 - o Mutuo acuerdo entre las partes.
 - o Incumplimiento por alguna de las partes, de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio.
 - o Falta de impulso de las relaciones de colaboración entre ambas entidades.
 - o Desaparición del interés público que motiva la celebración del Convenio.
 - o Firma de un nuevo convenio entre las partes con el mismo objeto.
 - o Por la voluntad de una de las partes, que deberá notificarse a la otra con una antelación de al menos tres meses.

2. Previamente a la declaración o acuerdo de resolución, se deberá celebrar Comisión de Seguimiento para analizar las causas que devienen para la extinción del Convenio. En caso de



incumplimiento por alguna de las partes, se deberá requerir a la misma para que asuma los compromisos pertinentes.

SEXTA. Régimen Jurídico.

1. El régimen jurídico aplicable a las relaciones de colaboración entre ambas entidades firmantes vendrá determinado por lo estipulado en el presente Convenio y demás convenios específicos que se puedan celebrar.
2. Para lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o aquéllas que la puedan sustituir.
3. En función de lo establecido en el artículo 4.1 apartado d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de Sector Público, el presente Convenio se encuentra excluido de lo preceptuado en el mismo.

SÉPTIMA. Jurisdicción competente.

1. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las posibles controversias que surjan entre las partes en desarrollo de las previsiones del Convenio, sometiéndose las mismas al fuero que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa - Administrativa.
2. Sin perjuicio de lo anterior, las partes asumen el compromiso de someter al parecer de la Comisión de Seguimiento las incidencias o controversias que surjan, con el fin de poder adoptar una solución extrajudicial a las mismas.

OCTAVA. Acuerdos anteriores

Una vez firmado el presente Acuerdo, quedará sin efecto cualesquiera otro anterior entre las partes con el mismo objeto.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración a un solo efecto y por triplicado ejemplar, cada uno de ellos de cuatro páginas, en lugar y fecha al principio indicados.

Por la Diputación Provincial de Cádiz
La Presidenta

Por la Federación Andaluza de Montañismo
El Presidente



Fdo: Irene García Macías



Fdo: Julio Perea Cañas